Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ESTADO DE FECHA: 08/08/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-31-006-2006-00054-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MARIA MAYELY MOTTA MOLINA	MUNICIPIO DE OPORAPA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/08/2023	Auto Ordena Requerir	MSHPRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósito judicial realizada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la par...	
2	41001-33-33-006-2022-00010-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	STELLA GONZALEZ MORENO	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/08/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MLCPRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 6 de junio de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ fecha ...	
3	41001-33-33-006-2022-00040-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	AMANDA POBRE CAMACHO	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/08/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MLCPRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 9 de mayo de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ fecha f...	
4	41001-33-33-006-2022-00042-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JAIRO PRIETO GARCIA	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/08/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MLCPRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 6 de junio de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ fecha ...	

5	41001-33-33-006-2022-00047-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	LAURA ROXANA SANTANA CLAVIJO	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/08/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MLCPRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de mayo de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ fecha ...	
6	41001-33-33-006-2022-00058-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	CAMILO CUELLAR RICO	MUNICIPIO DE PITALITO, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/08/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MLCPRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 2 de mayo de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ fecha f...	
7	41001-33-33-006-2022-00125-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	SANDRA MILENA PULICHE LIZCANO	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/08/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MLCPRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 2 de mayo de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ fecha f...	
8	41001-33-33-006-2022-00297-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MARIA EUGENIA MARTINEZ GOMEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/08/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MLCPRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de mayo de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ fecha ...	
9	41001-33-33-006-2022-00338-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JAROCA S.A.S.	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/08/2023	Auto Concede Término Para Alegar de Conclusión	MLCPRIMERO: DECRETAR las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación. SEGUNDO: FIJAR EL LITIGIO en los términos establecidos en la parte considerativa de	

								la presente providencia....	

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 31 006 2006 00054 00

Neiva, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001 33 31 006 2006 00054 00
DEMANDANTE: MARÍA MAYERLI MOTTA MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OPORAPA

1. Antecedentes

El 16 de marzo de 2023[1], este Despacho dispuso que previo a resolver sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales, la ejecutada informara *"…acerca del pago de los aportes a salud y pensiones de los periodos 1997, 1998, 1999 y 2001 de conformidad con la sentencia judicial base de recaudo."*

El municipio de Oporapa, dio respuesta al requerimiento, informando que una vez revisados sus archivos y sistema contable no se encontró soportes de pago de aportes a salud y pensión de la ejecutante en los periodos referenciados[2].

El 7 de julio anterior[3], el apoderado ejecutante solicitó nuevamente la entrega del depósito judicial obrante dentro del proceso y, se ordene a la ejecutada realizar el pago de los aportes a salud y pensiones.

2. Consideraciones

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la ejecutada y el análisis realizado por esta autoridad judicial en providencia de 16 de marzo de 2023, en el sentido que, el mandamiento de pago librado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila[4], incluyó en el capital insoluto de la sentencia el monto por aportes a salud y pensión de las vigencias 1997, 1998, 1999 y 2001.

Y, aunque este Despacho, ordenó seguir adelante la ejecución[5] y aprobó la liquidación del crédito presentada por la ejecutante[6], que a corte 22 de julio de 2019, arrojó un total de $25.658.071, suma equivalente a la que depositó el ente territorial en el Banco Agrario a órdenes de este Despacho[7], no se accederá a la solicitud de pago elevada por el apoderado ejecutante, pues, emerge sin ninguna dificultad que el dinero depositado por la ejecutada incluye el monto de los aportes a salud y pensiones que corresponde al Sistema de Seguridad Social, tal y como se expuso con suficiencia en providencia anterior.

En ese orden de ideas, se ordenará a la parte ejecutante que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, que informe a este Despacho y a la ejecutada, la Empresa Promotora de Salud (EPS) y Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a la que se encuentra afiliada, para lo cual deberá arrimar el certificado correspondiente y; a la ejecutada, que en el término de diez (10) días siguientes al cumplimiento de la carga impuesta a la ejecutante, realice las gestiones correspondientes ante la EPS y AFP, para que se realice la liquidación y/o cálculo actuarial de los aportes para tales periodos; proceda a su pago en el término que le

---

[1] Índice 179 Samai
[2] Índice 184, archivo 27 Samai
[3] Índice 189, archivo 33 Samai
[4] Folios 20-25 C. 2 Tribunal
[5] Folio 287 C.2
[6] Folio 297 C.2
[7] Archivo 035

otorgue cada entidad del Sistema de Seguridad Social e; informe a este Despacho con los soportes correspondientes.

Cumplido lo anterior, el expediente quedará a disposición de las partes, por el término de tres (3) días, para que presenten actualización de la liquidación del crédito y; posteriormente, ingresar nuevamente al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito y resolver sobre la entrega del depósito judicial.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósito judicial realizada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, que informe a este Despacho y a la ejecutada, la Empresa Promotora de Salud (EPS) y Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a la que se encuentra afiliada, para lo cual deberá arrimar el certificado correspondiente y; a la ejecutada **MUNICIPIO DE OPORAPA**, que en el término de diez (10) días siguientes al cumplimiento de la carga impuesta a la ejecutante, realice las gestiones correspondientes ante la EPS y AFP, para que se realice la liquidación y/o cálculo actuarial de los aportes para tales periodos; proceda a su pago en el término que le otorgue cada entidad del Sistema de Seguridad Social e; informe a este Despacho con los soportes correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo indicado en el resolutivo anterior, el expediente quedará a disposición de las partes, por el término de tres (3) días, para que presenten actualización de la liquidación del crédito y; posteriormente, la Secretaría deberá ingresarlo nuevamente al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito y resolver sobre la entrega del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: SAMAI | Validador de documentos	

Neiva, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: STELLA GONZÁLEZ MORENO
DEMANDADO: NACIÓN –MINEDUCACIÓN- FOMAG Y MUNICPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00010 00

1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 9 de noviembre de 2022[1] se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia del 4 de octubre de 2022[2], mediante la cual se negó las suplicas de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en sentencia del 6 de junio de 2023[3] confirmó dicha providencia, absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia.

En tal virtud, se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 6 de junio de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: SAMAI | Validador de documentos	

[1] Archivo 057
[2] Archivo 033
[3] Actuación registrada en Samai, índice 34

Neiva, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: AMANDA POBRE CAMACHO
DEMANDADO: NACIÓN –MINEDUCACIÓN- FOMAG Y MUNICPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00040 00

1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 8 de febrero de 2023[1] se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia del 17 de noviembre de 2022[2], mediante la cual se negó las suplicas de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en sentencia del 9 de mayo de 2023[3] confirmó dicha providencia, absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia.

En tal virtud, se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 9 de mayo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: SAMAI | Validador de documentos	

[1] Archivo 054
[2] Archivos 51-52
[3] Actuación registrada en Samai, índice 12

Neiva, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JAIRO PRIETO GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN –MINEDUCACIÓN- FOMAG Y MUNICPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00042 00

1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 2 de marzo de 2023[1] se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia del 17 de noviembre de 2022[2], mediante la cual se negó las suplicas de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en sentencia del 6 de junio de 2023[3] confirmó dicha providencia, absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia.

En tal virtud, se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 6 de junio de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: SAMAI | Validador de documentos	

[1] Archivo 053
[2] Archivos 50-51
[3] Actuación registrada en Samai, índice 15

Neiva, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: LAURA ROXANA SANTANA CLAVIJO
DEMANDADO: NACIÓN –MINEDUCACIÓN- FOMAG Y MUNICPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00047 00

1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 8 de febrero de 2023[1] se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia del 17 de noviembre de 2022[2], mediante la cual se negó las suplicas de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en sentencia del 23 de mayo de 2023[3] confirmó dicha providencia, absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia.

En tal virtud, se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: SAMAI | Validador de documentos	

[1] Archivo 049
[2] Archivos 46-47
[3] Actuación registrada en Samai, índice 11

Neiva, de julio de dos mil veintitrés

DEMANDANTE: CAMILO CUELLAR RICO
DEMANDADO: NACIÓN –MINEDUCACIÓN- FOMAG Y MUNICPIO DE PITALITO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00058 00

1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 6 de febrero de 2023[1] se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia del 16 de noviembre de 2022[2], mediante la cual se negó las suplicas de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en sentencia del 2 de mayo de 2023[3] confirmó dicha providencia, absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia.

En tal virtud, se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 2 de mayo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: SAMAI | Validador de documentos	

[1] Archivo 067
[2] Archivos 64-65
[3] Actuación registrada en Samai, índice 13

Neiva, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: SANDRA MILENA PULICHE LIZCANO
DEMANDADO: NACIÓN –MINEDUCACIÓN- FOMAG Y MUNICPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00125 00

1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 6 de febrero de 2023[1] se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia del 10 de noviembre de 2022[2], mediante la cual se negó las suplicas de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en sentencia del 2 de mayo de 2023[3] confirmó dicha providencia, absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia.

En tal virtud, se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 2 de mayo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: SAMAI | Validador de documentos	

[1] Archivo 037
[2] Archivos 32-33
[3] Actuación registrada en Samai, índice 12

Neiva, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN –MINEDUCACIÓN- FOMAG Y DEPARTAMENTO DEL HUILA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00297 00

1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 10 de febrero de 2023[1] se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia del 10 de noviembre de 2022[2], mediante la cual se negó las suplicas de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en sentencia del 23 de mayo de 2023[3] confirmó dicha providencia, absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia.

En tal virtud, se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: SAMAI | Validador de documentos	

[1] Archivo 040
[2] Archivos 37-38
[3] Actuación registrada en Samai, índice 11

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00338 00

Neiva, de agosto de dos mil veintitrés

DEMANDANTE:	JAROCA S.A.S.
DEMANDADO:	DIAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - T
RADICACIÓN:	41001333300620220033800

1. ASUNTO

Corre traslado sentencia anticipada.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad a los artículos 179 y 180 del CPACA, concluidos los términos para contestar la demanda y tramites posteriores, se debe realizar la audiencia inicial.

Con ocasión de la Ley 2080 de 2021, artículos 51 y 42, que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 y adicionó el artículo 182 A de la ley 1437 de 2011, se estableció el trámite de resolución de excepciones previas y se determinaron las causales para dictar sentencia anticipada, respectivamente.

2.1. Control de términos

Por intermedio de la secretaría de este Despacho[1], se realizó un control de la notificación del auto admisorio, traslado de la demanda y excepciones, encontrando que la Dian[2] al contestar la demanda dio cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 (como lo ordena el inciso segundo del artículo 186 de la ley 1437 de 2011), por lo que la secretaría prescindió del traslado. La parte actora no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

ACTUACIÓN	FECHA		ARCHIVO
ADMISIÓN	28/09/2022		019
NOT. ESTADO	29/09/2022		020
NOTIFICACIÓN ART. 199 y 200	FOMAG	05/10/2022	021
	ANDJE	05/10/2022	021
	MIN. PUBLICO	05/10/2022	021

TÉRMINOS				
NOTIFICA	**2 DIAS**	**30 DIAS**	**10 REFOR**	**3 EXCEP**
05/10/2022	07/10/2022	**23/11/2022**	07/12/2022	Guardó silencio

2.2. De las excepciones previas

La entidad accionada propuso como excepción la “caducidad”[3].

Teniendo en cuenta que es una excepción perentoria nominada, se resolverá en la sentencia.

2.3. De la sentencia anticipada

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 103 determinó que el objetivo de los procesos es la efectividad de los derechos y la preservación del orden jurídico, siendo un lineamiento constitucional la diligencia y oportunidad de la actuación judicial (artículo 228 C.P.); amén

[1] Índice 42 Samai
[2] Índice 20 Samai, archivo 25
[3] Índice 20 Samai, archivo 31

de que es responsabilidad del juez velar por el impulso de los asuntos a su cargo (art. 8 CGP).

Para garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, el legislador ha establecido herramientas e instrumentos que buscan la buena gestión e impulso de los procesos, autorizando la adopción de decisiones que garanticen una pronta definición de las controversias.

Una de esas herramientas es la figura de la sentencia anticipada (artículo 182A de la Ley 1437 de 2011), que permite, en ciertos casos, la adopción de una decisión de fondo sin necesidad de agotar las audiencias del procedimiento ordinario, así como declarar probadas algunas excepciones puntuales.

Pues bien, el despacho adecuará el trámite para dictar sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 182A, numeral 1º, literales a) y c) de la Ley 1437 de 2011, puesto que trata de la liquidación del impuesto sobre las ventas para el año gravable 2016-4 cuyo análisis se realiza con el aspecto normativo tributario y; de que las partes únicamente solicitaron tener como pruebas las documentales aportadas.

2.3.1. Pruebas

Respecto de la solicitud probatoria de la parte actora[4] direccionada a la DIAN Seccional Neiva para que allegue la totalidad del expediente No. GO 2016 2019 000358; es menester precisar que junto con la contestación de la demanda fue aportado los antecedentes administrativos[5], por lo que resulta innecesario su decreto.

Se otorgará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y la contestación, de conformidad con el artículo 212 de la ley 1437 de 2011.

2.3.2. Fijación del litigio

El problema jurídico se contrae a establecer si procede la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Liquidación Oficial de impuesto sobre las ventas - Revisión No. 132412020000046 del 25 de enero de 2021 y la Resolución Recurso de Reconsideración No. 900005 del 31 de enero de 2022, por los cuales modifica la declaración privada de Ventas del año gravable 2016 bimestre 04 y determinó un mayor impuesto a cargo.

2.3.3. Traslado para alegar

Se corre traslado común a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de 10 días, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente.

Una vez vencido el plazo y en los términos del inciso final del artículo 182A del CPACA, el juzgado dictará sentencia anticipada.

Los escritos deben ser remitidos a la dirección electrónica del Despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co enviándose de forma simultánea y en un mismo acto copia al extremo procesal opuesto, al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

---

[4] Índice 3, archivo 3, p. 27
[5] Índice 20 Samai, archivos 31-41

En consecuencia, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación.

SEGUNDO: FIJAR EL LITIGIO en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: CORRER traslado para alegar a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente. Una vez vencido el plazo y en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA, el juzgado dictará sentencia anticipada.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Lina María Perdomo Charry portadora de la Tarjeta Profesional 131.084 del C. S. de la J., como apoderada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Neiva, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente[6].

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente ~~enlace~~: SAMAI | ~~Validador de~~ documentos	

[6] Índice 20 Samai, archivo 27